

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 17 DE JUNIO DE 1996

Nº23,059



CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION No. 105
(De 10 de junio de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS CONVERTIDOS DEL TIMON DE DERECHA A IZQUIERDA IMPORTADOS POR LA EMPRESA KARMA PANAMA, INC" P A G . 1

CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION No. 3
(De 29 de abril de 1996)

"DECLARAR, QUE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO, EN CONJUNTO CON REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES AFINES." P A G . 4

DECRETO No. 80
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACEPTACION DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE CARNES Y AVES PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DE CANADA" P A G . 5

MINISTERIO DE DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 09
(De 11 de junio de 1996)

"MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA CANTERA EN UNA ZONA DE 9.75 HECTAREAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS" P A G . 6

FE DE ERRATA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 38

(De 4 de junio de 1996)

Para corregir error involuntario en la fecha de la Ley No. 38 (de 4 de junio de 1996), publicada en la Gaceta Oficial No. 23,056 de 12, de junio de 1996, por la cual se aprueba la convencion de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982.

DICE : ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 38

(De 4 de junio de 1995)

DEBE DECIR : ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 38

(De 4 de junio de 1996)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION No. 105

(De 10 de junio de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS CONVERTIDOS DEL TIMON DE DERECHA A IZQUIERDA IMPORTADOS POR LA EMPRESA KARMA PANAMA, INC"

CONSIDERANDO:

Que la Empresa KARMA PANAMA, INC., dedicada a la importación y exportación de vehículos japoneses originales, ha introducido al país un lote de vehículos japoneses cuyo timón se localiza de fábrica al lado derecho del mismo.

Que la precitada Empresa ha procedido a la conversión del timón del lado derecho al lado izquierdo del vehículo para adecuarlo al manejo en Panamá el cual se efectúa a la derecha.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/0.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que la **ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES DE PANAMA (ADAP)** en nota fechada 31 de enero del presente año advierte a la **DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** que la citada conversión representa una inseguridad para el manejo en nuestras calles y avenidas.

Que la **ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES DE PANAMA (ADAP)** alude que los vehiculos al sufrir las modificaciones antes señaladas sufren en los siguientes sistemas **FRENOS; DIRECCION; ESTRUCTURA DE LA CARROCERIA; ELECTRICO; GEOMETRIA DEL TREN DELANTERO; PROTECCION OXIDO; ALINEACION DE LUCES; ERGONOMETRIA DEL HABITACULO; COLAPSABILIDAD FRONTAL DE LA CARROCERIA (AL HACER AGUJEROS Y SOLDAR) Y OTRO DETALLES.**

Que la **DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR** representada por la Licenciada **LILIBETH BATISTA** invitó a reunión por medio de nota **DGPC-90-96** de 14 de febrero del presente año al Licenciado **MARTIN TORRIJOS**, Vice Ministro de Gobierno y Justicia a fin de tratar el tema: "**LA IMPORTACION DE AUTOS USADOS JAPONESES QUE SON INVERTIDOS DE TIMON DE LA IZQUIERDA A DERECHA**", reunión ésta que involucró a representantes de **ADAP, PANAMOTOR, MOTORES COLPAN, SUPER MOTORES, TOYOPAN Y TESA, AGENCIAS COSMOS, S. A.** cinco (5) Representantes de la Empresa **KARMA PANAMA, INC.**, cuatro (4) funcionarios del **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA.**

Que como resultado de dicha reunión entre otras observaciones se determinó que la **DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** tiene que decidir si los vehiculos convertidos son seguros para conducir, si no representan un peligro a terceros y si pueden circular libremente en el país.

Que la Empresa **KARMA PANAMA, INC.** en notas enviadas a la **DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** ha manifestado que el cambio de timón cumple con todas las normas de seguridad que cualquier vehículo pueda brindarle al consumidor tres (3) meses de garantía.

Que en consulta elevada por la Licenciada **LILIBETH A. BATISTA** mediante oficio No. **DGPC-86-96** del 13 de febrero del presente año al Embajador del Perú Panamá, este le envió en fecha 17 de abril de 1996 informe del Director General de Circulación

Terrestre del MINISTERIO DE TRANSPORTES en el que se da cuenta de los inconvenientes y riesgos potenciales de la circulación de autos con el timón a la derecha.

Que en dicho informe se expone que el resultado de la conversión que se realiza en Talleres Artesanales es un riesgo potencial que puede generar accidentes de tránsito con graves consecuencias a corto o mediano plazo, dado que el diseño del sistema y los cálculos técnicos que apoyan su ubicación original no pueden ser reemplazados por adaptaciones de carácter artesanal abandonándose los estándares de seguridad al afectar la estructura original del vehículo.

Que es deber de esta Institución velar por que los vehículos a motor que circulan por las vías públicas cumplan con las condiciones mecánicas y de seguridad apropiadas .

Que la conversión de los vehículos importados por la Empresa KARMA PANAMA, INC., solo podría ser garantizada por sus mismos fabricantes por lo que se.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Prohibir la circulación de los vehículos convertidos del timón de derecha a izquierda importados por la Empresa KARMA PANAMA, INC., por considerar que los mismos representan un peligro cuando los cambios no se hacen de acuerdo a las instrucciones, supervisión directa de los fabricantes y con las partes adecuadas del mismo.

SEGUNDO: Se le advierte a los interesados que contra esta Resolución proceden los Recursos de Reconsideración y Apelación. De presentarse uno u otro Recurso o de ambos podrán hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.261 de 21 de agosto de 1969.
Decreto de Gabinete No.11 de 12 de enero de 1990.
Ley No.135 de 30 de abril de 1943.
Ley No.33 de 11 de septiembre de 1946.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LEONEL SOLIS B.
Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Ministerio de Gobierno y Justicia

ANA RIVERA
Secretaría AD-HOC

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION No. 3
(De 29 de abril de 1996)

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener un adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa Oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendado por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID, CAJA DE SEGURO SOCIAL, sometio a consideración de la Comisión mencionada, su Programa de Residencia Médica para Especialización en MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **MEDICINA FISICA Y REHABILITACION**, fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **MEDICINA FISICA Y REHABILITACION** contará de tres años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **MEDICINA FISICA Y REHABILITACION** que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud y Presidenta del
Consejo Técnico de Salud

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

DECRETO No. 80
(De 7 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACEPTACION DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE CARNES Y AVES PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DE CANADA"

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, autoriza al Organismo Ejecutivo para elaborar un listado de productos que por su país de origen y los altos estándares de calidad en su producción, son reconocidos internacionalmente, no requerirán de análisis de laboratorio en la República de Panamá, para la obtención de su registro sanitario.

Que los productos cárnicos de aves y cerdos criados y sacrificados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, son reconocidos internacionalmente por sus altos estándares de calidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar como válido el Certificado de Libre Venta, y sus certificaciones anexas, expedido por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, sobre carne de cerdo y pollo cuyo país de origen sean los dos anteriormente citados.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar los productos descritos en el artículo anterior, del requisito de análisis de laboratorio para la obtención de su registro sanitario.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 09
(De 11 de junio de 1996)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DM-459 del 28 de mayo de 1996, el señor Ministro de Obras Públicas solicita al Ministerio de Comercio e Industrias, se le otorgue concesión para la extracción de 29,000 metros cúbicos de piedra de cantera en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas;

Que dicho material será utilizado en la ejecución de los proyectos de REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO-SANTA FE en la Provincia de Veraguas;

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, establece que "la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas;

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado mediante la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, establece que "la facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a estos mediante Resolución del Ministro de Comercio e Industrias, la cual deberá indicar la descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Ministro de Comercio e Industrias considere conveniente establecer,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al Ministerio de Obras Públicas, derechos exclusivos de extracción de piedra de cantera en una (1) zona de 9.75 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-147 y 96-148 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1 con coordenadas geográficas 81°02'28.77" de Longitud Oeste y 08°20'38.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 300 metros hasta llegar al punto N°2, con coordenadas geográficas 81°02'18.96" de

Longitud Oeste y $08^{\circ}20'38.9''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 325 metros, hasta llegar al punto N³, con coordenadas geográficas $81^{\circ}02'18.96''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}20'29.17''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 300 metros, hasta llegar al punto N⁴ con coordenadas geográficas $81^{\circ}02'28.77''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}20'29.17''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 325 metros hasta llegar al punto N¹ de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 9.75 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MOP-EXTR (piedra de cantera) 96-32.**

SEGUNDO: Los derechos de extracción a que se refiere esta Resolución se otorgan por un periodo de un (1) año y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El material extraído de esta concesión deberá ser utilizado estrictamente en obras del Estado.

CUARTO: EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario de terrenos incluidos en la zona de concesión, antes de dar inicio a los trabajos de extracción, de tal manera que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

QUINTO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere esta concesión en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;

SEXTO: El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigentes, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en esta Resolución.

SEPTIMO: El CONCESIONARIO debe velar por la protección del Medio Ambiente durante las operaciones de extracción y notificará al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos

Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Informe Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de esta concesión y serán de obligatorio cumplimiento por el Concesionario.

OCTAVO: El CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce de ríos y quebradas.
2. Se prohíbe la descarga de combustible y lubricantes en cualquier parte (río y terrenos adyacentes).
3. Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro.
4. Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia.

NOVENO: El CONCESIONARIO deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de minerales con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMO: La extracción de piedra de cantera, que se realice tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico, al municipio correspondiente. (Aplicable a obras nacionales o municipales realizadas mediante el uso de **contratistas**).

No causará el derecho antes mencionado, la extracción de materiales exclusivamente destinados a la construcción de obras nacionales o municipales, realizadas **directamente** por el Estado panameño. (Artículo 5 de la Ley N° 32 de 9 de febrero de 1996).

DECIMO PRIMERO: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar la presente concesión por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO P.
Viceministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 notificamos que hemos obtenido en compra de manos de la señora Victoria Lilia Chang, con cédula Nº 3-119-204, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PAZ** ubicado en la barriada Sagrada Resurrección número 85B de la ciudad de Colón.

El Comprador
Wah Yiu Wong
Céd. N-15-819
L-035-068-19
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la presente yo, **GIUSEPPINA BUGLIONE CASSINO** con cédula Nº 8-292-36, pido que se me cancele la LICENCIA COMERCIAL Nº 48758, de la Joyería Domingo Nº 2 en Calle 25, Este, Calidonia por motivo de venta al señor **ANTONIO GERARDO BUGLIONE CASSINO** con cédula Nº 8-462-280, sin más que agregar queda de usted; Atentamente,

GIUSEPPINA BUGLIONE CASSINO
Céd. 8-292-36
L-035-157-11
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico

al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVAMATICO LUIS**, ubicado en Calle 5a. entre Ave. Central y Meléndez Nº 7025 de la ciudad de Colón, al señor **WU CHUXIN NG CHU SUN** con cédula número E-8-50765.

CHUN SIN FU NG
Cédula PE-6-746
L-035-217-54
Primera publicación

AVISO
El establecimiento comercial denominado **INDUSTRIALES MILLAN**, localizado en Vía Simón Bolívar, Galera "A", local Nº 6, Corregimiento de Pueblo Nuevo, cuyo propietario es el señor **ROBERTO ENRIQUE MILLAN ROJER**, será vendido y traspasado a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES MILLAN E HIJOS, S.A.**"
L-35-207-66
Primera publicación

AVISO
"Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **DISTRIBUIDORES UNIDOS, S.A.**, anuncia que sus licencias comerciales Tipo A número Nº 1944 del 12

de abril de 1978, y la Licencia Comercial Tipo B número Nº 16042 del 12 de abril de 1978 se cancelan por traspaso a la sociedad anónima **IMPORTADORA RICAMAR, S.A. (IRISA)**."
L-035-150-96
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he adquirido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE FRANCISCO**, ubicado en Vía España, entre calle 10a. y 11a. Río Abajo, y que anteriormente era de propiedad del señor José Jou Molina, con cédula de identidad personal 9-113-611, el cual estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 24263, debidamente Registrada en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Chen Tian Yu
Céd. N-18-407
L-035-241-00
Primera publicación

AVISO
Yo, **JOSE MARIA ARELLANO VILAR**, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 3-78-787, la misma es con la finalidad de cancelar el Registro

Comercial Nº 098 del 17/4/95 por motivo de traspaso dicho negocio al señor **JOSE DE LOS SANTOS ALFONSO** con cédula Nº 3-84-2042. El negocio denominado **HELADOS Y EMPAREADOS NICKY** bajo la Razón Social de **INVERSIONES PENNICK**. Dicho negocio está ubicado en 273482-01 - 227958 Buena Vista Transistmérica.
JOSE MARIA ARELLANO VILAR
3-78-787
L-035-259-78
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 6.622 del 31 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 230014, Rollo 49987, Imagen 0020, ha sido disuelta la sociedad denominada **ARIADNE LOWENGRATH CORP.** de 7 de junio de 1996.
Panamá, 11 de junio de 1996.
L-035-186-20
Única publicación

AVISO DE

DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 6.257 del 24 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 244500, Rollo 49932, Imagen 0021, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPAGNIE D'AFFAIRES DE L'EST, S.A.**, de 04 de junio de 1996.
Panamá, 6 de junio de 1996.
L-035-186-20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 6.256 del 24 de mayo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 000142, Rollo 49906, Imagen 0107, ha sido disuelta la sociedad denominada **BRISTOL LABORATORIES PRODUCTS, INC.** de 31 de mayo de 1996.
Panamá, 5 de junio de 1996.
L-035-186-20
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3588 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BOKS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto: **EMPLAZA:**
Al Representante Legal de la sociedad **REEBOK INTERNATIONAL LIMITED**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a

hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 068436, correspondiente a la marca de fábrica **BOKS** propuesto por la sociedad **HUGO BOSS AG.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de

1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. MELKA GALVAN DE CATANEDAS
Funcionario Instructor
IBONETH VASQUEZ DE ROCA
Secretaria Ad-Hoc
L-033-346-94
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 056-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIANO PINTO PINO**, vecino (a) de Ciruelito, Corregimiento de El Higo Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-43-776, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-328-95, según plano aprobado N° 808-03-12065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 1,406.92 M2., ubicada en Ciruelito, corregimiento El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca De Latorraca, servidumbre de 5 Mts. de El Copé a Ciruelito y Quebrada Ciruelito.
SUR: Efraín De Gracia.
ESTE: Quebrada Ciruelito, Belén Pinto, quebrada Ciruelito y Desiderio Pinto.
OESTE: Carretera de tierra 15 Mts. de la C.I.A. al El Copé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-034-624-71
Única Publicación

EDICTO N° 8

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que el señor **SAMUEL OCAÑA OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Ave. Central, con cédula de identidad personal N° 6-50-1882, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblamiento de Ocu, con una superficie de 327.01 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calansancio Osorio.
SUR: Samuel A. Ocaña Marín
ESTE: Avenida Central.
OESTE: Dimas Julio.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado,

para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 6 de mayo de 1996.
Prof. JUAN MIGUEL RIOS G.

Presidente del Concejo EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaria del Concejo Fijo el presente hoy 6 de mayo de 1996.
Lo desfijo hoy 27 de mayo de 1996.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original, Ocu, 6 de mayo de 1996.

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaría
L-035-224-17
Única publicación

EDICTO N° 7

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que el señor **SAMUEL OCAÑA OSORIO**, en representación de su hijo **SAMUEL ALEXANDER OCAÑA MARIN**, varón, panameño, menor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Ave. Central, con cédula de identidad personal N° 6-716-1684, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblamiento de Ocu, con una superficie de 318.04 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Ocaña Osorio.
SUR: Ramón González.
ESTE: Avenida Central.
OESTE: Dimas Julio.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud

haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 6 de mayo de 1996.
Prof. JUAN MIGUEL RIOS G.

Presidente del Concejo EDILSA MAGALY BARRIA G.

Secretaria del Concejo Fijo el presente hoy 6 de mayo de 1996.
Lo desfijo hoy 27 de mayo de 1996.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original, Ocu, 6 de mayo de 1996.

EDILSA MAGALY BARRIA G.
Secretaría
L-035-226-37
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 085-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ISAAC RODRIGUEZ ORTEGA**, vecino (a) de El Romeral, del corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Parque Lefevre, portador de la cédula de identidad personal N° 8-192-130 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-

139-91, según plano aprobado N° 82-07-11236, la adjudicación a título de oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 8,296.29 M2, ubicada en El Jagua, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 22 Has + 6364.17 M2.
NORTE: Rodolfo E. González y Cayetano Samaniego.
SUR: Cirilo Martínez, quebrada sin nombre, quebrada El Jagua y camino a Llano Bonito y hacia Cacao o Lidice.

ESTE: Camino a otras fincas.
OESTE: Rodolfo E. González y Cirilo Martínez.
PARCELA: 0 HAS + 1932.12 M2.
NORTE: Camino a Llano Bonito y hacia Cacao o Lidice.

SUR: Quebrada El Jagua.
ESTE: Quebrada El Jagua.
OESTE: Camino a Llano Bonito y hacia Cacao o Lidice y quebrada El Jagua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-035-208-05
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 083-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL BENIGNO HIGUERO AGUILERA**, vecino (a) de La Alameda, del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-137-936 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-372-95, según plano aprobado N° 808-02-12150, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 8487.15 M2, ubicada en El Espino, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bautista Ureña.
SUR: Oscar Vega y Humberto Sánchez Chérigo.
ESTE: Juan Bautista Ureña.
OESTE: Camino de tierra 15 mts. de San Carlos a Las Uvas y camino 5 mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San

Carlos o en la Corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-035-078-49
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO N° 27-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILCIADES ARIEL GARCIA CASTILLO**, vecino (a) de Qda. Cañacita del corregimiento de Cabecera - La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-1793 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 10-4515, según plano aprobado N° 500-01-0550 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 37 Has + 3749.28 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda.

Cañacita, corregimiento de Cabecera La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Franklin Gutiérrez, Robersi A. Sánchez P.
SUR: Pablo Castillo, Doris G. de García.
ESTE: Verediana Sánchez Mosquera.
OESTE: Qda. Cañacita, Pablo Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 1996.

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
ANTONIO
BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-035-157-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, Chepo
EDICTO N° 60-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACKELINE JANETH GUTIERREZ DE SANTAMARIA**, vecino (a) de Calle 50, el terreno está ubicado en la localidad de Bella Vista, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal N° 8-541-355 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-108-96, según plano aprobado N° 804-04-12209 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has + 6705.4661 M2, ubicada en Tres Quebradas, corregimiento de El Llano Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lorenzo Banda y camino
SUR: Máximo Villarreal.
ESTE: Miguel Monroy.
OESTE: Río Majecito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 1996.
MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-035-192-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 066-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región

8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELQUIADES RODRIGUEZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-112-7484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 7-267-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has + 3393.50 MC, ubicada en Espino Amarillo, corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 703-07-6338, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Camino Espino Amarillo, Sabaneta y cementerio de Espino Amarillo.
SUR: Terreno de Luis Gutiérrez, Valentín Vargas H.
ESTE: Terreno de Margarita Díaz y camino Espino Amarillo - El Mogollón.
OESTE: Terreno de Luis Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-83-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO N° 069-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN**

RODRIGUEZ DELGADO, vecino (a) de
Cabecera, del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Macaracas, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-24-435, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma

Agraria, mediante
Solicitud N° 7-493-92 la
adjudicación a título
oneroso de dos parcelas
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 45 Has +
4866.2) y (54 Has +
2226.1) respectivamente,
ubicada en La Pixva,
Distrito de Macaracas,
localizado en el plano N°
703-09-5374 de esta
provincia, cuyos linderos
son:

PARCELA N° 1 (45 HAS
+ 4.866.2 MC).

NORTE: Terreno de
Severino Monroy y Qda.
Aguacate.

SUR: Camino de
Herradura y Rubén
Rodríguez Delgado.

ESTE: Terreno de
Domingo Ureña, Luis
Irogoyen y Qda.
Aguacate.

OESTE: Terreno de
Rubén Rodríguez
Delgado.

PARCELA N° 2: (54 HAS
+ 2226.1 MC).

NORTE: Camino de
Herradura y Rubén
Rodríguez Delgado.

SUR: Río Abajo de quema
y servidumbre.

ESTE: Terreno de Rubén
Rodríguez Delgado.

OESTE: Terreno de Justo
Córdoba, Domingo

Monroy, Qda. La Pixva y
servidumbre.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en la
Corregiduría de Llano de
Piedra y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a los
12 días del mes de abril
de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-83-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO N° 070-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
VALENTIN SOLIS
MONTENEGRO, vecino
(a) del corregimiento de
El Manantial, Distrito de
Las Tablas, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-3-2181, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma

Agraria, mediante
Solicitud N° 7-209-93 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 4 Has +
4,783.92 MC. ubicada en
Palma Grande,
corregimiento de Santo
Domingo, Distrito de Las

Tablas, Provincia de Los
Santos, según plano
aprobado N° 71-21-5348,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de
asfalto Las Tablas -
Mensabé.

SUR: Valentín Solís M.
sanja.

ESTE: Agustín González,
sanja.

OESTE: Valentín Solís M.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de Santo
Domingo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
12 días del mes de abril
de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-83-45
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO N° 071-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
AGUSTINA SAVEDRA
MONTENEGRO, vecino
(a) de Guaniquito, del
corregimiento de La
Tronosa, Distrito de
Tonosí, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-89-1710, ha
solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud N° 7-262-94,
según plano aprobado N°
706-09-6261

la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
4645.92 MC. que forma
parte de la finca 4316
inscrita al tomo 589, Folio
412, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Guaniquito, corregimiento
de La Tronosa, Distrito de
Tonosí, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino que
conduce de Guaniquito a la
carretera.

SUR: Río Guaniquito.

ESTE: Camino que
conduce de la carretera al
río Guaniquito.

OESTE: Terreno de Iraidó
Samaniego.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Tonosí o en la
Corregiduría de La
Tronosa y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a los
12 días del mes de abril
de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-83-46
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA

REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO N° 075-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS**
ANTONIO BONILLA
ESCUADERO, vecino (a)
del corregimiento de
Lajamina, Distrito de Pocrí,
portador de la cédula de
identidad personal N° 7-32-
670, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
Solicitud N° 7-407-95 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra estatal adjudicable,
de una superficie de 4
Has + 3143.55 MC.
ubicada en La Madera,
corregimiento de

Lajamina, Distrito de Pocrí,
Provincia de Los Santos,
según plano aprobado N°
7 0 5 5 - 0 3 - 6 3 2 8 ,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Clemente Escudero y
Qda. Tres Pasos.

SUR: Camino La Madera
a otras fincas.

ESTE: Terreno de Gabriel
Zambrano G. y Nelis
Zambrano.

OESTE: Terreno de María
de Jesús Estrada.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Pocrí o en la
Corregiduría de Lajamina
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los
16 días del mes de abril
de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-83-64
Única Publicación R